

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL –SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -034-2018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN con CC. 53.003.754 Y OTROS, a la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. A través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>9 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 11 de Noviembre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 11 de Noviembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 09 noviembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 017 DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-034-2018**, adelantado ante la Contraloría Departamental del Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD N° 017 DEL ONCE (11) de OCTUBRE de 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-034-2018**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Origina la iniciación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo N° 001 de febrero 5 de 2018, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. 87 de febrero 7 de 2018, según el cual expone:*

*El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno celebró contrato N° 259 el 1 de marzo de 2017, por valor de \$14.000.000; con LUZ MILA MESA MORENO con el objeto de "Prestar apoyo logístico en las diferentes actividades desarrolladas por el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Fresno en ejecución de los programas de promoción y prevención."*

*Se constató que al contratista se le canceló la suma de \$15.889.440, valor que superó el monto del contrato en \$1.889.440, que no está soportado con la celebración de un otro sí y sin el*

respaldo de una disponibilidad y registro presupuestal, no dando cumplimiento a los artículos 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, como se describe a continuación:

Nº y Fecha Contrato	Nº y Fecha Cheque	Valor Contrato	Valor Cancelado	Objeto
		\$14.000.000		Prestar apoyo logístico en las diferentes actividades desarrolladas por el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E Fresno en ejecución de los programas de promoción y prevención.
259	22/03/2017 Nº726439		\$3.700.000	
marzo/1/2017	28/03/2017 Nº 726448		\$11.539.440	Observación: el contrato Nº 259 por valor de \$14.000.000 suscrito con Luz Mila Mesa Moreno, se le cancelan \$1.889.440 de más, sin el respaldo de disponibilidad presupuestal y sin elaborar un otro sí.
Plazo: 1 mes	18/04/2017 Nº 726469		\$650.000	
Totales		\$14.000.000	\$15.889.440	\$1.889.440

*El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno canceló **\$1.889.440** valor que superó el valor de lo contratado, careciendo de otro sí, igualmente sin el respaldo de la disponibilidad y registro presupuestal, lo que se evidenció que realizaron procedimientos sin cumplir con los requisitos legales, no dando cumplimiento a los artículo 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y el Estatuto de Contratación, ocasionando un presunto daño patrimonial de **\$1.889.440**, por una Gestión ineficiente y antieconómica."*

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Hallazgo fiscal No 001 del 5 de febrero de 2018 (Folio 2-4)
- Memorando de febrero 7 de 2018 No0085 (Folio 1)
- Copia de contrato No 259 del mes de marzo de 2017 obrante a folios (6-7)
- Copia acta de inicio del contrato en mención y copia de Disponibilidad presupuestal obrante a folio (8-9) del cartulario.
- Copia de comprobante de egreso No 19417 del 22 de marzo de 2017 obrante en el cartulario a folio (10).
- A folios (11-12) obra copia de informe y registros fotográficos de servicios prestados por la Contratista.
- A folios (13-19) obra copia de Registro Presupuestal No 408 del 01/03/2017 y cotización de fecha mayo de 2017, copias de facturas y registros fotográficos.
- A folios (20-21) obra copia de extractos bancarios del banco BANCOLOMBIA de la cuenta No 90684327075 de fecha desde febrero 2017/02/28 hasta 2017/03/31
- A folio (24) obra copia de auto de asignación No 051 del 27 de febrero de 2017
- A folios (25-30) del cartulario obra Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 31 del día 9 de abril de 2018.
- A folio (31) del cartulario obra memorando No 0205 del 27 de abril de 20218
- A folios (32 al 34) del cartulario obran los oficios SG- 1106,1107 y 1108 del 8 de mayo de 2018, citando a los presuntos responsables a notificasen personalmente de auto de apertura 031 del 9 de abril de 2018
- A folios (35 al 37) del cartulario obran los SG – 1109,1110 Y 1111, citando a los presuntos responsables fiscales para ser escuchados en versión libre y espontánea.

14. A folios (38) del cartulario obra SG-1112 del 8 de mayo de 2018
15. A folio ( 39) del cartulario obra SG-1113 del 8 de mayo de 2018
- A folio (40) del cartulario obra acta de notificación personal de auto de apertura notificación personal realizada a Kerly Cecilia Cortes Beltrán
16. A folio (41) del cartulario obra oficio No 306 GR 100-18 –EXT respuesta a oficio SG-1113 de 2018
17. A folio (42-49) del cartulario obra copia póliza de seguros **SURAMERICANA S.A.**
18. A folio (50) del cartulario obra Notificación por aviso a Héctor Enrique Gallego Cossío
19. A folio (51-59) del cartulario obra Notificación por aviso a Luz Mila Mesa Moreno
20. A folio (60-62) del cartulario obra el SG -1109 del 8 de mayo de 2018 citación a versión libre a Kerly Cecilia Cortes Beltrán
21. A folio (63-65) del cartulario obra citación a versión libre a Luz Mila Mesa Romero
22. A folio (66) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por Kerly Cecilia Cortes Beltrán
23. A folio (67-68) del cartulario obra copia de factura No 326,327.328 y 329 de marzo de 2017
24. A folios (69) del cartulario obra informa de servicios prestados conforma al contrato No 259 de marzo de 2017
25. A folio (70-72) del cartulario obra copia de impresión de registros fotográficos
26. A folio (73-74) del cartulario obra informe de servicios prestados CONTRATO No 259 de 2017
27. A folio (75-76) del cartulario obra copia de registros fotográficos en blanco y negro
28. A folio ( 77-79) del cartulario obra Informe de servicios prestados conforme a contrato 259 de 2017
29. A folio (80 -84) del cartulario obran copia de registros fotográficos en impresión blanco y negro
30. A folio (85 – 86) del cartulario obra planilla con nombres y numero de cedula, tema terapia Acuática en gestantes, impresión de registros fotográficos en valaco y negro.
31. A folio (87) del cartulario obra copia de planilla tema Baby Shower
32. A folio (88) del cartulario obra planilla tema cambios durante la gestación.
33. A folio (89) del cartulario obra copia de registro fotográfico
34. A folio (90) del cartulario obra copia de planilla tema Baby Shower
35. A folio (91) del cartulario obra copia de registros fotográficos
36. A folio (92) del cartulario obra copia planilla
37. A folio (93) del cartulario obra copia de registro fotográfico en blanco y negro
38. A folio (94) del cartulario obra copia de planilla tema lactancia materna
39. A folio (95) del cartulario obra copia de registro fotográfico
40. A folio (96) del cartulario obra copia de planilla tema higiene oral durante el embarazo
41. A folio(97) del cartulario obra copia de registro fotográfico blanco y negro
42. A folio (98-100) del cartulario obran copia de palmillas con listado de personas atendidas el días 16 de marzo de 2017 Promoción y prevención.
43. A folio (101-103) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 23 de marzo de 2017.
44. A folio (104-109) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 30 de marzo de 2017
45. A folio (110-112) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día

24 de marzo de 2017

46. A folio (113) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 27 de marzo de 2017
47. A folio (114 -116) del cartulario obra copia de contrato de prestación de servicios No 259 del 1 de marzo de 2017
48. A folio (117) del cartulario obra oficio del 1 de marzo de 2017 designación como supervisor del contrato 259 de 2017 a Héctor Enrique Gallego Cossío
49. A folio (118) del cartulario obra Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No 259 del 1 de marzo de 2017
50. A folio (119) del cartulario obra copia de ficha técnica del contrato SIAobserva
51. A folio (120) de cartulario obra certificado de disponibilidad presupuestal No 408 del 1 de marzo de 2017
52. A folio (121) del cartulario obra copia de registro presupuestal No 408 de 1/03/2017
53. A folio (122-123) del cartulario obra copia de registros fotográficos blanco y negro
54. A folio (124) del cartulario obra copia de factura No 320 por valor de \$3.700.000
55. A folio (125) del cartulario obra comprobante de egreso 19417 del 23/03/2017
56. A folio (126) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por Héctor Enrique Gallego el día 23 de mayo
57. A folio (127) del cartulario obra memorando 385 del 27 junio de 2018
58. A folio (128-130) del cartulario obra notificación por aviso realizada el 28 de junio de 2018
59. A folio (131) del cartulario obra memorando 413 del 12 de julio 2018
60. A folio (132-133) del cartulario obra copia de la Resolución No 100 de marzo 17 de 2020
61. A folio (134- 135) del cartulario obra copia de Resolución No 252 de 2020 por medio de la cual se reanudan términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.
62. A folio (136) del cartulario obra Auto de designación apoderado de oficio del 6 de enero de 2022
63. A folio (137) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 0000071
64. A folio (138) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 0000097
65. A folio (139) del cartulario obra CDT RM 2022 0000479
66. A folio (140) del cartulario obra copia de correo electrónico.
67. A folio (141) del cartulario obra constancia de la Directora del Consultorio Jurídico
68. A folio (142-143) del cartulario obra copia de posesión de apoderado de oficio
69. A folio (144) del cartulario obra oficio de solicitud de copias del proceso de la referencia por parte del apoderado de oficio Willian Mauricio Charcas Pinzón.
70. A folio (145) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 00000568
71. A folio (146) del cartulario obra certificación menor cuantía para contratación directa expedida por el tesorero pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima.
72. A folio (147) del cartulario obra memorando CDT – RM 2022 00001477
73. A folio (148-150) del cartulario obra auto de vinculación a un sujeto procesal.
74. A folio (151) del cartulario obra **CDT RM 2022 00001511**
75. A folio (152 – 153) del cartulario notificación por estado
76. A folio (154 – 155) del cartulario obra comunicación del Auto de vinculación
77. A folio (156 - 157) del cartulario obra oficio de solicitud de impulso procesal

78. A folio (158) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 00001725
79. A folio (159 y 163) del cartulario obra consignación electrónico de fecha 05/04/2022 por valor de \$200.000 y certificación de pago por valor de **\$1.689.440**, expedida por la Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, **Diana María Tabares Clavijo** y el contador **Mauro Alexander Quinceno**, certificación expedida el 16 de septiembre de 2022.
80. Auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 017 de 2022 (folio 162 a 168).
81. Notificación por estado del auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 017 de 2022 (folio 169 a 172).
82. Memorando mediante el cual se remite el proceso para que se surta el grado de consulta (173 a 174).

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017 del once (11) de octubre de 2022, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor del señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, así como de la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y a **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, contratista del contrato N. 259 del 01 de marzo de 2017, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.407-9.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 001 de febrero de 2018, profiere el **Auto de Apertura de del proceso de responsabilidad fiscal** No. 031 del 09 de abril de 2018 (folio 25 a 30), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, contratista del contrato N. 259 del 01 de marzo de 2017 y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza No. 0025607-9, con fecha de vigencia 27-07-2016 hasta 27-07-2017, la cual fue vinculada mediante auto N. 002 del 04 de abril de 2022 (folio 148 a 150).

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, este despacho evidencia que corresponden al pago del valor imputado, siendo apenas lógico entender que el perjuicio causado al Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, fue resarcido en su totalidad.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se abrió y posteriormente se imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del de Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.889.440.00)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron vinculados mediante auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 031 del nueve (09) de abril de 2018, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-034-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo*

*sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 017 DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-034-2018**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-034-2018, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

El día 09 de abril de 2018, se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 031, en contra de la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, el señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, contratista del contrato N. 259 del 01 de marzo de 2017; de igual manera, mediante auto N. 002 del 04 de abril de 2022 se decidió vincular a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.407-9. en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.889.440.00)** (Folios 25 al 65).

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y el señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos fueron notificados por aviso el 18 de mayo de 2018 del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 031 (folios 50 a 58).

Ante la imposibilidad de notificar a la señora **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, contratista del contrato N. 259 del 01 de marzo de 2017 del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 031, el día 06 de enero de 2022 la entidad ofició a la facultad de derecho de la universidad de Ibagué, con el fin de asignar un apoderado de oficio, con el fin de que defendiera los intereses de la señora **LUZ MILA MESA MORENO** (folio 136). La universidad de Ibagué, ante el requerimiento anteriormente señalado dispuso designar como apoderado de oficio al estudiante **WILLIAM MAURICIO CHARCAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.005.712.739 y código estudiantil N. 5120181077, el cual se posesionó el día 04 de febrero de 2022 (folio 143).

Finalmente, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.407-9, le fue notificado el auto N. 002 del 04 de abril de 2022 mediante el cual se le vincula como tercero civilmente responsable el día 13 de abril de 2022 (folio 155).

Frente al auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 031 la señora **LUZ MILA MESA MORENO**, el señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, presentaron argumentos de defensa dentro de los términos de ley.

A folio 159 se evidencia copia de consignación electrónica de fecha 05 de abril de 2022 por valor de **DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, consignados a la cuenta corriente N.

**195022462**, cuenta que pertenece al Hospital San Vicente de Paul del municipio de Fresno – Tolima, y a folio **(160)** del cartulario se evidencia certificación por valor de **UN MILLÓN SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.689.440)**, expedida por la gerente del citado hospital, la Dra. DIANA MARIA TABARES CLAVIJO y el contador Público del Hospital en comento MAURO ALEXANDER QUICENO T.P. 122015, correspondiente al pago realizado por la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-034-018**, igualmente a folios **(161 y 162)** del cartulario obra oficio de fecha 12 de octubre de **2022 CDT RE 2022 00004170**, de ingreso a ventanilla única de este ente de control, allegando certificación expedida por el Contador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno, MAURO ALEXANDER QUICENO T.P.122015, expedida a los doce días del mes de octubre de 2022, donde certifica que el hospital recibió pago por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, mediante consignación realizada el día 5 de abril de 2022, a la cuenta corriente No 195022462 del hospital en mención, cancelados por **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.754, por concepto del Proceso 112-034-2018.

Así las cosas, una vez analizados los documentos que aporta al proceso la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, este despacho evidencia que corresponden al pago del valor imputado, siendo apenas lógico entender que el perjuicio causado al Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, fue resarcido en su totalidad.

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se aperturó y

posteriormente se vinculó a los investigados ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del de Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.889.440.00)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron vinculados mediante auto No. 031 del 09 de abril de 2018, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente (folios 159 a 160), por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 017 del once (11) de octubre de 2022 a favor de la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, el señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.407-9 por las consideraciones expuestas.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N. 017 a favor de la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.407-9; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la señora **KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, al

señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, a la señora **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 29.881.212, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.407-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

